

ejecución del Plan Nacional de Saneamiento Ambiental:

Que bajo estos lineamientos el Ministerio de Salud Pública ha programado la implementación de plantas desalinizadoras de agua para la provincia de Galápagos:

Que el Gobierno de Israel, en virtud del Convenio suscrito con el Gobierno del Ecuador, el 2 de septiembre de 1960, publicado en el Registro Oficial N° 272 de 25 de julio de 1961, para estimular relaciones más estrechas de cooperación económica y técnica entre sus pueblos, ha expresado su deseo de suscribir un convenio con el Gobierno del Ecuador, tendiente a diseñar e implantar las "Plantas Desalinizadoras de Agua", en las Islas Galápagos:

Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 5 de la Ley de Licitación y concurso de ofertas, están exonerados del requisito de licitación y concurso de ofertas, los contratos provenientes de convenios con Gobiernos extranjeros, para la adquisición de bienes, prestación de servicios o realización de obras de especial importancia, como es la planta desalinizadora antes mencionada; y.

En uso de sus facultades de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1º— Facúltase al señor Ministro de Salud Pública, para que suscriba a nombre y en representación del Gobierno Nacional, un convenio con el Gobierno de Israel para la implementación de plantas desalinizadoras en la provincia de Galápagos, el cual designará a una empresa debidamente calificada para la realización de dicho convenio; acogiéndose a lo acordado en el numeral segundo del Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica celebrado, entre los Gobiernos de Ecuador e Israel, el 2 de septiembre de 1960, publicado en el Registro Oficial N° 272 de 25 de julio de 1961.

Previamente a la suscripción de dicho convenio, se requerirán los dictámenes exigidos por la Ley.

Art. 2º— El Ministerio de Salud Pública, dentro del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, hará constar las asignaciones presupuestarias que sean necesarias para el pago de la ejecución de las obras y su implementación que se autoriza contratar en virtud del presente Decreto.

Art. 3º— De la ejecución del presente Decreto, que regirá a partir de la fecha de promulgación en el Registro Oficial, encárganse los señores Ministros de Finanzas y Crédito Público y de Salud Pública.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de marzo de 1978.

(.) Vicealmirante Alfredo Poveda Barbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— (.) General Guillermo Durán Arcentales, Comandante General

de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— (.) Brigadier General Luis Lecco Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— (.) Econ. Santiago Sevilla Larrea, Ministro de Finanzas y Crédito Público.— (.) Dr. Astrúbal de la Torre, Ministro de Salud Pública.

Es copia.— Lo certifico.

(.) Víctor H. Garcés Poma, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

N° 2352

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO.

Considerando:

Que la investigación en Salud es el requisito fundamental para la elaboración de los programas del sector que permitan una planificación adecuada, nacida de nuestra propia realidad nacional;

Que, en tal virtud, es obligación del Gobierno Nacional brindar toda la ayuda necesaria al sector de la Investigación Médica creando un organismo dependiente del Ministerio de Salud Pública que realice tales actividades;

Que dicho organismo debe contar dentro de su estructura, con algunos departamentos del Instituto Nacional de Nutrición, a fin de centralizar tales actividades y orientarlas a la producción en la investigación con criterios uniformes; y.

En uso de las facultades de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1º— Créase, con sede en la ciudad de Quito, el Instituto Nacional de Investigación Médico Social, como un organismo dependiente del Ministerio de Salud Pública, con la finalidad de promover la investigación para el Desarrollo de las Ciencias de la Salud, la sistematización de la información, la producción y la difusión del material educativo en esta área.

Art. 2º— Son funciones y objetivos del Instituto Nacional de Investigación:

1. Elaborar el programa de investigación médica como parte del Plan Nacional de salud;

2. Coordinar y normar la investigación del sector salud que se realice en el país a cargo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo al Reglamento correspondiente;

3. Propiciar y estimular la investigación en Ciencias de la salud en las áreas de prioritario interés nacional;

4. Colaborar en el diseño y ejecución de programas de investigación en Ciencias de la salud, conjuntamente con los sectores de servicio y formación; además, de desarrollar en casos especiales, sus propios programas de investigación;

5. Servir como centro de información en ciencias de la salud, mediante la recuperación del material bibliográfico existente en el país y fuera de él, coordinando los recursos bibliográficos;

6. Configurar y mantener los catálogos de toda la documentación nacional en ciencias de la salud;

7. Diseñar, producir y difundir material educativo necesario para la formación de recursos humanos en ciencias de la salud y el desarrollo de los programas nacionales de salud; y,

8. Las demás que le asignen el Reglamento respectivo.

Art. 3º— El Instituto Nacional de Investigación Médico Social contará en su organización con una Junta Directiva y un Director Ejecutivo y con las unidades operativas y administrativas que se determinen en el Reglamento respectivo.

Art. 4º— La Junta Directiva estará integrada en la siguiente forma:

1. El Ministro de Salud Pública o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2. El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por el Director del Departamento Médico del IESS, como subrogante;

3. El Rector de la Universidad Central o por Decano de la Facultad de Ciencias Médicas como subrogante;

4. El Director General de Salud; y,

5. El Director Ejecutivo del Instituto quien actuará como Secretario.

Art. 5º— Son funciones de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigación Médico Social, las siguientes:

1. Orientar al Instituto en la ejecución de sus programas;

2. Establecer la programación de actividades y supervisar el funcionamiento del Instituto;

3. Coordinar las actividades de investigación que en esta área se realicen en el país;

4. Normar y autorizar la investigación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el país, de acuerdo al Reglamento respectivo;

5. Establecer normas para la investigación en el campo de la salud, las mismas que serán expedidas por el Ministro de Salud Pública;

6. Aprobar los informes del Director Ejecutivo del Instituto;

7. Sugerir al Ministro de Salud la aprobación de Acuerdos o Convenios con entidades nacionales o internacionales, para la realización de actividades de investigación en el campo de la salud; y,

8. Las demás que le asigne el Reglamento respectivo.

Art. 6º— El Director Ejecutivo del Instituto será designado por el Ministro de Salud Pública. Será ecuatoriano, de profesión médico, de reconocida solvencia y experiencia en el campo de la investigación científica, en el área de la salud y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 7º— Son funciones del Director Ejecutivo del Instituto:

1. Representar al Instituto;

2. Elaborar el Plan de Trabajo y la Proforma Presupuestaria anual y someterlos a consideración de la Junta Directiva;

3. Organizar y dirigir al Instituto; y,

4. Las demás de conformidad con el presente Decreto y el Reglamento correspondiente.

Art. 8º— Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto contará con los siguientes recursos:

1. El Ministerio de Salud, deberá disponer que una parte de la asignación presupuestaria para 1978 se destine para el funcionamiento de este Instituto;

2. Se establecerá como fuentes de ingresos los aportes que hagan tanto la Universidad Central, como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que en el futuro pueda integrarse el trabajo de estos organismos interesados en la labor que desarrolle el nuevo Instituto;

3. Las aportaciones o donaciones que realicen al Instituto, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y,

4. Los recursos provenientes de convenios que se suscriban para esta finalidad.

Art. 9º— El personal del Instituto será designado por el Ministerio de Salud Pública a solicitud del Director Ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Ministerio de Finanzas procederá a transferir las Partidas Presupuestarias correspondientes del Instituto Nacional de Nutrición al Instituto Nacional de Investigación Médico Social, en las áreas de investigación, documentación y producción.

SEGUNDA: La Junta Directiva en el plazo de sesenta días máximo, elaborará el Proyecto de Reglamento de dicho organismo y lo someterá a consideración del Ministro de Salud Pública para su expedición.

Art. FINAL: De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguense los señores Ministros de Finanzas y de Salud Pública.

Dado, Palacio Nacional, en Quito, a 22 de marzo de 1978.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arciniegas, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Lecro Frasco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno, f.) Econ. Santiago Sevilla Larrea, Ministro de Finanzas y Crédito Público.— f.) Dr. Asdrúbal de la Torre, Ministro de Salud Pública.